



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) debe señalarse que para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa respectiva”.

Lima, 8 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 8 de noviembre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4003/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 227/SGLySG del 4 de agosto de 2020 (Orden electrónica N° OCAM-2020-301048-108-1), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², *“Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*; y en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y, del 23 al 24 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas.

Finalmente, el 26 de marzo de 2018, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, tanto en la plataforma del SEACE, como en el portal web de Perú Compras.

El 10 de abril de 2018, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento, fue desde el 11 de abril de 2018 hasta el 12 de agosto de 2020.

El 4 de agosto de 2020, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 227/SGLySG³, que corresponde a la Orden electrónica N° OCAM-2020-301048-108-1, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor del señor **SALCCA QUISPE CRISTÓBAL MANUEL**, en adelante el **Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco de "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*, derivado del procedimiento de implementación, por el monto de S/ 1,371.61 (mil trescientos setenta y uno con 61/100 soles), para la adquisición de una impresora multifuncional, en adelante **la Orden de Compra**.

La Orden de Compra quedó formalizada el 10 de agosto de 2020.

Dicha contratación fue realizada estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **nuevo Reglamento**.

2. Mediante el Oficio N° 012-2021-SGLySG/MDP⁴, presentado el 17 de junio de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.
3. A través del Decreto⁵ del 20 de junio de 2022, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos: **i)** un Informe técnico legal, **ii)** copia de la Carta, mediante la cual se requirió el cumplimiento de sus obligaciones al Contratista bajo apercibimiento de resolver el contrato, **iii)** Copia de la Carta, mediante la cual se le comunicó la resolución del contrato al Contratista; y, **iv)** señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar

³ Documento obrante a folios 47 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 1 al 3 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 26 al 29 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

su estado situacional.

4. Mediante el Oficio N° 073-2022-ISG/MDP⁶, presentado el 15 de julio de 2022 ante el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada mediante Decreto del 20 de junio de 2022.
 5. A través del Decreto del 10 de agosto de 2022⁷, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.
6. Mediante Decreto del 12 de setiembre de 2022⁸, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal.
 7. A través del Decreto⁹ del 13 de diciembre de 2022, se dejó sin efecto el decreto del 12 de setiembre de 2022.
 8. Mediante Decreto¹⁰ del 28 de diciembre de 2022, se dispuso notificar al Contratista, el Decreto N° 475489 del 10 de agosto de 2022, que dispuso el inicio del

⁶ Documento obrante a folios 38 al 3 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folio 58 al 62 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado al Contratista el 19 de agosto de 2022, según cédula de notificación N° 48884/2022.TCE, obrante a folios 68 al 74 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folios 77 y 78 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folios 79 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folios 83 al 86 del expediente administrativo. Cabe precisar que, el Decreto del 10 de agosto de 2022, fue notificado al Contratista el 6 de enero de 2023, según cédula de notificación N° 83697/2022.TCE obrante a folios 87 al 91 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

procedimiento administrativo sancionador en su contra, al domicilio registrado en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, sito en: "RECUAY 122 /LIMA-LIMA-BREÑA", para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

9. A través del Decreto¹¹ del 7 de febrero de 2023, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal.
10. Mediante Decreto¹² del 30 de marzo de 2023, se requirió lo siguiente:

"(...)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

(....)

En tal sentido, considerando la información remitida por su institución, se solicita lo siguiente

- *Señalar **clara y expresamente** si la resolución de la Orden de Compra N° 227/SGLySG del 4 de agosto de 2020 (**documento que se adjunta a la presente comunicación**), emitida a favor del señor Cristóbal Manuel Salcca Quispe (con R.U.C N° 10707756204) ha quedado consentida o quedado firma en vía conciliatoria o arbitral.*
- *De ser el caso, sírvase remitir copia clara y legible de la solicitud de conciliación o demanda arbitral, debiendo precisar si dicha acción se efectuó dentro del plazo establecido en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, y el estado situacional de la misma. (...)"*

11. A través del Decreto¹³ del 8 de mayo de 2023, se dejó sin efecto el decreto del 7 de febrero de 2023.

¹¹ Documento obrante a folios 96 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folios 97 y 98 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folios 104 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

12. Mediante Decreto¹⁴ del 18 de mayo de 2023, se dispuso notificar al Contratista, el Decreto N° 0475489 del 10 de agosto de 2022 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
13. A través del Decreto¹⁵ del 10 de mayo de 2024, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal.
14. Mediante Decreto¹⁶ del 17 de junio de 2024, se reiteró y requirió lo siguiente:

(...)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

(...)

En tal sentido, considerando la información remitida por su institución, se solicita lo siguiente

- *Señalar **clara y expresamente** si la resolución de la Orden de Compra N° 227/SGLySG del 4 de agosto de 2020 (**documento que se adjunta a la presente comunicación**), emitida a favor del señor Cristóbal Manuel Salcca Quispe (con R.U.C N° 10707756204) ha quedado consentida o quedado firma en vía conciliatoria o arbitral.*
- *De ser el caso, sírvase remitir copia clara y legible de la solicitud de conciliación o demanda arbitral, debiendo precisar si dicha acción se efectuó dentro del plazo establecido en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, y el estado situacional de la misma. (...)*

¹⁴ Documento obrante a folios 106 al 109 del expediente administrativo. Cabe precisar que, el Decreto del 10 de agosto de 2022, fue notificado al Contratista el 15 de abril de 2024, según cédula de notificación N° 22297/2024.TCE obrante a folios 119 al 125 del expediente administrativo.

¹⁵ Según toma razón electrónico.

¹⁶ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

15. A través del Oficio N° 170-2024-OCI/MDP¹⁷, presentado el 21 de junio de 2024 ante el tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad presentó el Oficio N° 04-2024-PPM/MDP, emitido por el Procurador Público de la Entidad.
16. A través del Decreto del 12 de julio de 2024¹⁸, se dispuso remitir el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 2 de setiembre de 2020 [fecha en la cual se notificó al Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras], dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento de la Ley, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco constituye un método especial de contratación que se realiza sin mediar procedimiento de selección previo, no siendo aplicable a dichas contrataciones, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.
4. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada,

¹⁷ Según toma razón electrónico.

¹⁸ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

estuvo vigente el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato, por parte de la Entidad, se produjo el **2 de setiembre de 2020**, por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.

5. Asimismo, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento, puesto que la Orden de Compra N° 227/SGLySG¹⁹, que corresponde a la Orden electrónica N° OCAM-2020-301048-108-1, generada a través del Aplicativo de Catálogos, se formalizó el **10 de agosto de 2020**.

Naturaleza de la infracción

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para que se configure la infracción imputada, este Colegiado requiere verificar la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.

¹⁹ Documento obrante a folios 47 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, el artículo 164 del nuevo Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del nuevo Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente "(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y en el nuevo Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado al Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 045-2020-SGLySG/MDP²⁰ del 25 de agosto de 2020, notificada el mismo día al Contratista a través del módulo del catálogo electrónico de acuerdo marco (notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones), se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Se reproducen los documentos indicados:

²⁰ Documento obrante a folios 50 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

		Tribunal de Contrataciones del Estado
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI		EXP. N° 0050
PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - REGIÓN JUNÍN		FOLIO N°
		REPUBLICA DEL PERÚ

Pichanaqui, 25 de Agosto del 2020.

CARTA N° 045- 2020- SGLySG/MDP

SEÑOR (A):
SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL
Lima.

Presente.-

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

**REFERENCIA : ORDEN DE COMPRA N° 227/SGLySG – 2020
OCAM-2020-301048-108**

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y con relación a la Orden de Compra N° 227/SGLySG-2020 (OCAM-2020-301048-108), cuyo objeto es la adquisición de **IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCION : T/COLOR VEL. MONO: 33 ppm VEL. COLOR: 20 ppm USB: SI LAN: SI WLAN: SI MEM. INT: 512 MB MEM. MAX: 512 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 4800 dpi RES. CAP: 1200 ppp CTMR: 800 pg. G. F: 12 MESES CARRY-IN UNIDAD EPSON ECOTANK L6171 C11 CG20303**. Por el monto de S/ 1,371.61, cantidad 01 unidad y plazo de entrega de 3 días calendario (Del 11/08/2020 al 13/08/2020). Formalizado el 10 de agosto del 2020, a través de la plataforma Perú Compras.

Siendo el bien, para los trabajos documentarios y técnicos del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Se solicita, cumplimiento de entrega de la **IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCIÓN** de acuerdo a la Orden de Compra N° 227/SGLySG-2020, el cual queda notificado mediante la presente, caso contrario se procederá conforme a las Reglas del Método Especial de Contratación de los Annerdos Marco, TUE de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente:


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SACHICUNT FICKR J. URBILLA AGUILERA
SUB DIRECTOR DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES



PERÚ

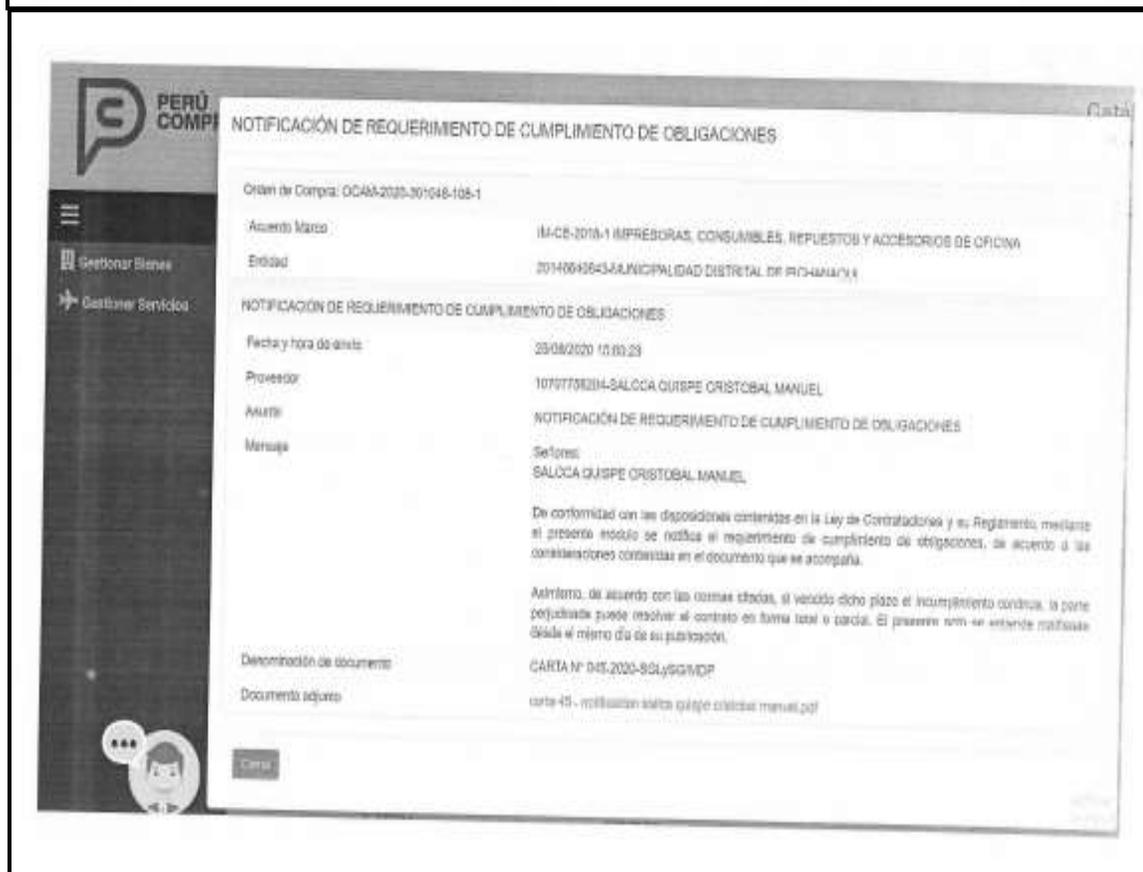
Ministerio de Economía y Finanzas



Departamento Superior de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

Conforme se aprecia, la carta de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones notificada al Contratista y la comunicación en la plataforma de acuerdo marco antes graficadas, no cumplen con precisar el plazo otorgado para ello, e incluir el apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir el incumplimiento, conforme exige el numeral 165.1 del artículo 165 del nuevo Reglamento de la ley.

Para mayor detalle, se citan los artículos pertinentes:

Artículo 165.- Procedimiento de resolución de contrato

*165.1 Si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial, **para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días**, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*
(...)

165.7 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de Catálogo electrónicos. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

- 11.** Posteriormente, mediante Resolución Gerencial N° 083-2020-GM/MDP²¹ del 1 de setiembre de 2020, notificada el 2 del mismo mes y año al Contratista a través del módulo del catálogo electrónico de acuerdo marco (notificación de resolución de contrato), la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, **por haber incumplido sus obligaciones contractuales.**

Se reproducen los documentos indicados:

²¹ Documento obrante a folios 53 y 54 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Gobierno Municipal
"Año de la Universalización de la Salud"

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N°
FOLIO N° 0053

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2020-GM/MDP

Pichanaqui, 01 de setiembre del 2020

VISTOS:

La Orden de Compra N° 227/SGLYSG-2020, de fecha 04 de agosto de 2020, a nombre de SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL; Informe N° 065-2020-ALM-MDP, de fecha 25 de Agosto de 2020; Carta N° 045-2020-SGLYSG/MDP, de fecha 25 de agosto de 2020; Informe N° 0333-2020-SGLYSG-GA/MDP, de fecha 28 de agosto de 2020; Informe Legal N° 248-2020-GAL-MDP, de fecha 31 de agosto de 2020; Informe N° 000265-2020-MDP/GADM, de fecha 01 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con ORDEN DE COMPRA N° 227/SGLYSG de fecha 04 de agosto de 2020, se formaliza la adquisición de una 01 unidad de IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, INYECCIÓN: T/COLOR VEL. MONO: 33ppm VEL. COLOR:20 ppm USB: SI LAN: SI WLAN:SI MEM.INT:512 MB MEM. MAX. 512 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 4800 dpi RES. CAP: 1200 ppp CTMR: 800 pg. G.F: 12 MESES CARRY-IN UNIDAD EPSON ECOTANK L6171 C11 0G20303, el cual es aceptada por el contratista SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL, con fecha 10 de agosto del 2020, a través del Sistema Peru Compras (Orden de Compra OCAM-2020-301048-108-1), por el monto de S/ 1,371.61 (Mil Trecientos Setenta y uno con 61/100 Soles) y con plazo de entrega del 11/08/2020 al 13/08/2020;

Que, mediante el Informe N° 065-2020-ALM-MDP de fecha 25 de agosto del 2020, la Responsable de Almacén de la MDP, Lic. Maribel Norberto Ramos, informa el incumplimiento oportuno de entrega de bienes. Es decir, el contratista SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL; con Orden de Compra N° 227/SGLYSG-2020, se dice no ha entregado los bienes a la Unidad de Almacén General de la MDP,

Que, con Carta N° 045-2020-SGLYSG/MDP de fecha 25 de agosto del 2020, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la MDP, notifica al proveedor, SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL (mediante la plataforma de Perú Compras y correo electrónico), el requerimiento de cumplimiento de obligaciones de acuerdo a la Orden de Compra N° 227/SGLYSG-2020. Asimismo, se le pone en conocimiento de que en caso de no cumplir se procederá conforme a las reglas del Método Especial de Contrataciones de los acuerdos Marco, TUO de la Ley N°30225 y su Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 0333-2020-SGLYSG-GA/MDP, de fecha 28 de agosto del 2020, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Bach/Cont. Ricky J. Limaylla Aguilar, solicita Informe Legal para resolver la Orden de Compra N°227/SGLYSG, informando para tal efecto y según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 164.- dispone las Causales de resolución: La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: "[...] a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haye llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, (...)”

Que, mediante el Informe Legal N° 248-2020-GAL-MDP de fecha 31 de agosto del 2020 el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. Anibal P. Gabriel Muñizara, opina SE RESUELVA el contrato establecido mediante la Orden de Compra N°227/SGLYSG, de fecha 04 de agosto del 2020, por la causal de haber llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora;



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Departamento Superior de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
 Gerencia Municipal
 "Año de la Universalización de la Salud"

Tribunal de Contrataciones del Estado
 EXP. N° 0054
 SOLICITUD N°

Que, mediante Informe N°000265-2020-MCP/GADM, de fecha 01 de setiembre del 2020, la Gerencia (e) de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, solicita resolver el contrato contenido en la Orden de Compra N° 227/SGLySG, y se remita copias de los actuados a la oficina de Procuraduría Pública Municipal, para que inicie las acciones legales pertinentes;

Estando a los considerandos antes señalados y de acuerdo a las facultades conferidas según Resolución de Alcaldía N° 447- 2019 – MDP, de fecha 29 de octubre del 2019 y Resolución de Alcaldía N° 121-2020-MDP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER de pleno derecho el CONTRATO establecido mediante la ORDEN DE COMPRA N°227/SGLySG, de fecha 04 de agosto del 2020, para la adquisición de una (01) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL INYECCIÓN: T/COLOR VEL. MONO: 33ppm VEL. COLOR:20 ppm USB: SI LAN: SI WLAN:SI MEM.INT:512 MB MEM. MAX. 512 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 4800 dpi RES. CAP: 1200 ppp CTMR: 800 pg. G F: 12 MESES CARRY-IN UNIDAD EPSON ECOTANK L6171 CT1 CG20303; suscrito con la empresa SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL, Ruc: 10707756204, por el monto de S/ 1,371.61 (Mil Trecientos Setenta y uno con 61/100 Soles), por la causal de incumplimiento contractual.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación del presente acto, en el término de ley al Sr. SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL, con domicilio fiscal en JR. RECLUAY N° 122 INT. 401 BREÑA/LIMALIMA, email: manuelsalcca@gmail.com, en su condición de suscriptor del CONTRATO establecido mediante la ORDEN DE COMPRA N° 227/SGLySG, de fecha 04 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 3°.- REMITASE, copias de todo lo actuado en el presente Expediente Administrativo, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a fin de que se inicie las acciones legales pertinentes y de Ley.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto Administrativo a las Gerencias y/o Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
 Gerencia Municipal
 Oficina de Procuraduría Pública Municipal

Co. Archivó
 GADM
 SGLySG
 OAL
 PROCURADURIA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAW-2020-301046-100-1
Acuerdo Marco:	FACE-2016-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE ORIGINAL
Entidad:	AYUNAMUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHAYAJI
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío:	2023/02/06 17:58:14
Proveedor:	107076020-SALCAQUIPE CRISTOBAL MANUEL
Asunto:	NOTIFICACION DE RESOLUCION DE CONTRATO
Nombre:	SALCAQUIPE CRISTOBAL MANUEL
De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente notulio se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.	
Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser resuelta a requerimiento y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente notulio se notifica notulio desde el mismo día de su publicación.	
Denominación de documento:	044-2024-GA/MDP
Documento adjunto:	RESOLUCION (00) - 00227 SALCAQUIPE CRISTOBAL MANUEL - IMPRESORAS AYUNAJI

Nótese que, la Resolución de Gerencia antes ilustrada, que contiene la decisión de resolver el Contrato perfeccionado con la orden de compra, hace referencia a la carta de requerimiento N° 045-2020-SGLySG/MDP²² del 25 de agosto de 2020, y como se expuso anteriormente, ésta no cumple las exigencias establecidas en el numeral 165.1 del artículo 165 del nuevo Reglamento respecto de precisar plazo para el cumplimiento de las obligaciones y el apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir el incumplimiento; por tanto este Colegiado considera que la Entidad, al resolver la relación contractual no ha seguido el procedimiento de la resolución del contrato, en este caso, perfeccionado mediante la orden de compra.

²² Documento obrante a folios 50 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

12. Sobre el particular, resulta relevante reseñar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022 que señala, entre otros, lo siguiente:
- **Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual.** La inobservancia del referido procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.
 - En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
13. En mérito a lo expuesto, cabe reiterar que, en el procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.
14. Por otro lado, es pertinente precisar que numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación III, señalan que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en artículo 165 del nuevo Reglamento.
15. Al respecto, si bien, la Entidad ha cumplido con el procedimiento de la notificación del requerimiento del cumplimiento de obligaciones y la resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico, lo cierto es que, la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de lo dispuesto en el numeral 165.1 del artículo 165 del nuevo Reglamento, pues, la carta de requerimiento de obligaciones (Carta N° 045-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

2020-SGLySG/MDP²³ del 25 de agosto de 2020) no otorga el plazo para el cumplimiento ni tampoco el apercibimiento, tal como ha sido referido precedentemente.

16. A partir de lo expuesto, y luego de verificar la documentación que obra en el expediente administrativo, este Colegiado advierte que la Entidad no cumplió con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa de contratación pública, elemento fundamental para evaluar la existencia de responsabilidad administrativa.
17. Por lo expuesto, no resulta posible determinar la responsabilidad del Contratista por la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley y, en consecuencia, corresponde declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, no ha lugar a la imposición de sanción.
18. Por otro lado, el Colegiado considera que estos hechos deben ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para que procedan de acuerdo con sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de las vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declara, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **SALCCA QUISPE CRISTOBAL MANUEL**, con **RUC N° 10707756204**, por

²³ Documento obrante a folios 50 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04423-2024-TCE-S1

su presunta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 227/SGLySG del 4 de agosto de 2020 (Orden electrónica N° OCAM-2020-301048-108-1), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos.

2. Disponer que la **presente** resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, así como de su Órgano de Control Institucional, para que procedan de acuerdo con sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo señalado en el fundamento 18.
3. Archívese el expediente de forma definitiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Villanueva Sandoval.

Jáuregui Iriarte.

Merino de la Torre.